

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1950

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-05-1950

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (HIPOTECA DE HOTELES INTERAMERICANOS)

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11202

Publicada el: 29-05-1950

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hipotecas, Hotelería, Comercio e industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.360

Rollo: 61

Posición: 754

FIJANSE LAS TASAS QUE DEBEN REGIR EN LOS AEROPUERTOS NACIONALES Y SE IMPONEN SANCIONES

**DECRETO LEY NUMERO 14
(DE 26 DE MAYO DE 1950)**

por el cual se fijan las tasas que deben regir en los Aeropuertos Nacionales de Paitilla, David, Bocas del Toro y Río Hato, y se imponen sanciones a quienes infrinjan las disposiciones que regulan la Aviación en la República.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le concede el acápite b) del artículo 1º de la Ley 12 de 1950, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1º.—Se fijan las siguientes tasas por servicios que se prestan a las aeronaves en los aeropuertos nacionales de Paitilla, David, Bocas del Toro y Río Hato, así:

I.—POR EL USO DE HANGARES:

a) *Aeronaves comerciales:*

Las Aeronaves Comerciales en los Aeropuertos Nacionales a que se refiere el presente Decreto-Ley pagarán por arrendamiento veinticinco centésimos de balboas (B. . 0.25) por metro cuadrado al mes.

El arrendatario tendrá derecho al espacio sobre el área de suelo arrendado hasta el techo y no podrá poner obstáculo en los espacios colindantes.

El Gobierno correrá con el mantenimiento del edificio pero el agua potable y la energía eléctrica será medida y pagada por los arrendatarios.

b) *Aeronaves Privadas:*

Las Aeronaves Privadas en los Aeropuertos Nacionales a que se refiere el presente Decreto-Ley, pagarán por arrendamiento quince centésimos de balboa (B. . 0.15) por metro cuadrado al mes, en las mismas condiciones que las Aeronaves Comerciales.

c) *Aviones fuera del hangar:*

Derecho de rampa:

- 1.—Aviones comerciales, por mes . . . B . 7.50
- 2.—Aviones privados, por mes 5.00

Artículo 2º.—Los aviones en vuelos internacionales pagarán la misma tarifa que pagan en Tocumen y los aviones en vuelos de cabotaje pagarán lo establecido en el artículo anterior.

II.—POR EL ARRENDAMIENTO DEL SUELO:

- a) Para oficina o establecimiento comercial, cada metro cuadrado al mes B . 1.00
- b) Para taller, almacenaje de piezas y repuestos, maquinarias, etc., cada metro cuadrado, al mes 0.50

Artículo 3º.—Las Compañías petroleras pagarán como tasa por el derecho a suministrar combustible en los Aeropuertos Nacionales la suma

de uno y medio centésimos (B. . 0.015) por galón.

Artículo 4º.—La demora en el pago de la tasa acarreará al contribuyente un recargo del 10% durante el primer mes y de un 20% después del segundo mes en adelante.

Artículo 5º.—Se faculta al Ejecutivo para reglamentar, por medio de Decreto, el procedimiento a seguir para el cobro de estos tributos, que ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 6º.—Este Decreto-Ley comenzará a regir sesenta días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

MAX. AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldía.

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANISMO EJECUTIVO

**DECRETO LEY NUMERO 15
(DE 26 DE MAYO DE 1950)**

por el cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad conferida en el acápite n) del artículo 2º de la Ley Nº 12 de 1950.

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en representación del Organismo Ejecutivo pueda convertir en 2ª Hipoteca la 1ª Hipoteca inscrita en el Registro Público de la Propiedad a folio 182, del Tomo 72 otorgada por Hoteles Interamericanos S. A., a favor de la Nación por la cual se garantiza a la Nación la fianza prestada a favor del Export & Import Bank of Washington en virtud del préstamo concedido por este Banco a Hoteles Interamericanos S. A. por la suma de dos millones de balboas.

Artículo 2º.—La posesión de que trata el artículo anterior tiene por objeto permitir que se registre como primera hipoteca la que Hoteles Interamericanos S. A. constituya para garantizar

hasta dos millones de balboas de cédula hipotecarias participantes de la emisión acordada en sesión del día 30 de Abril de 1947 por la Junta Directiva de dicha entidad, el acta de la cual está protocolizada en la Escritura Pública N° 1065 del 2 de Mayo de 1947 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Artículo 3°—El Ministro de Hacienda y Tesoro en representación del Organó Ejecutivo procederá a otorgar los documentos necesarios para la efectividad de la posposición de hipoteca a que se refiere el artículo 1° de este Decreto-Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldía.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 371
(DE 29 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración Provincial de Rentas Internas de Los Santos:

Clemente Samaniego. Recaudador Distritorial en Tonosí, en reemplazo de Nicolás Pimentel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alberto Alvarola. Recaudador Seccional en Guararé, en reemplazo de Heriberto Samaniego, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Angel Ulloa. Recaudador Seccional en Pedasi, en reemplazo de Temístocles Vera Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Delfa de Cedeño. Recaudadora Seccional en Pochi, en reemplazo de Ladislao Achurra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 372
(DE 29 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Almacén Oficial del Depósito de Colón:

Máximo Heurtematte, Contador, en reemplazo de Alejandro Noveal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fidel Chifundo, Estibador, en reemplazo de Benicio Barrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 373
(DE 30 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Horacio Rodríguez, Inspector de 1ª categoría, en reemplazo de Sergio Delgado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ángel Bárcenas, Inspector de 4ª categoría, en reemplazo de Manuel H. Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 374
(DE 31 DE MARZO DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Aduanas:

Rebeca S. de Lafn, Liquidadora en la Aduana